



PROCESO : DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : HAIR DOMINGO RIVEROS MICAN  
DEMANDADO : HEREDEROS DE JAVIR GUILLEN URREGO  
RADICACIÓN : 2020-00213

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 08 de junio de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por contestada en termino la reforma de la demanda por parte del demandado MANUEL ANTONIO GUILLEN MONSALVE, como se observa en escrito allegado por el apoderado judicial el 19 de mayo de 2021.

Lo anterior a pesar de lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 4 de junio de 2021, respecto a que se rechace el escrito de la contestación de la reforma de la demanda por presentarse en forma extemporánea, advirtiendo al togado que no le asiste razón en sus argumentos, por cuanto en primer lugar una vez revisados los estados electrónicos de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, efectivamente se encontraba inactivo el hipervínculo para visualizar el auto del 5 de marzo de 2021 por medio del cual se admite la reforma de la demanda, correspondiente al estado No. 09 del 8 de marzo de 2021, por ende, no lo podía visualizar la parte demandada para su notificación por estado. Y en segundo lugar, la parte demandante al no dar cumplimiento a lo establecido el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, respecto a remitir simultáneamente al presentar la reforma de la demanda al correo electrónico de la parte demandada copia de ella y de sus anexos, en consecuencia, se empieza a correr el término del traslado desde la fecha en que el Juzgado por solicitud de la parte demandada remite a la dirección electrónica, el escrito contentivo de la reforma de la demanda, esto es, el 4 de mayo de 2021.

Así las cosas, **por secretaría córrase** traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado MANUEL ANTONIO GUILLEN MONSALVE, conforme lo ordena el artículo 370 del Código General del Proceso.

De otro lado, téngase como agregada la constancia de inscripción del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JAVIER GUILLEN URREGO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que se dispone:

Po lo que se designa al abogado JUAN PABLO MORENO ROMERO como Curador Ad-Item de los herederos indeterminados del señor Javier Guillen Urrego, a quien deberá notificársele el auto admisorio de la demanda. **Comuníquesele** el nombramiento al correo electrónico ajeacacias@gmail.com, aclarando que conforme lo ordena el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso, la aceptación del cargo es forzosa.



PROCESO : DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : HAIR DOMINGO RIVEROS MICAN  
DEMANDADO : HEREDEROS DE JAVIR GUILLEN URREGO  
RADICACIÓN : 2020-00213

Por último, téngase como agregados y se pone en conocimiento de las partes, los memoriales allegados por los bancos CAJA SOCIAL, BBVA, POPULAR, CONGENTE, y BANCO DE BOGOTÁ, por medio de los cuales informan sobre el trámite dado a las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso.

Ahora bien, respecto a la respuesta dada por el Banco Popular allegada el 20 de mayo de 2021, por Secretaría remítase desde el correo electrónico del Juzgado el oficio No. 523 del 10 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual se comunica el embargo y retención ordenado sobre los dineros depositados en las cuentas del señor Javier Guillen Urrego, al correo electrónico de la entidad bancaria indicada en el oficio, este es: embargos@bancopopular.com.co.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Jueza

NB/

